

Señor  
JUEZ  
Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** NOLA ELISA JAMES THYME

**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Yo, NOLA ELISA JAMES THYME , mayor de edad, raizal de la ciudad de San Andrés Islas, identificado con la cédula de ciudadanía No 30.336.076 de Manizales, actuando en nombre propio , acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al trabajo que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y la GOBERNACION, cuyo representante para el concurso de méritos acuerdo Nro. 20191000009106 del 19-11-2019 para optar por un cargo en la Gobernación Departamental de San Andres, Providencia y Santa Catalina Fundamento mi petición en los siguientes:

**HECHOS**

Como se evidencia en la convocatoria Nro. 20191000009106 del 19-11-2019, se viene presentando serias irregularidades que atentan contra el derecho al trabajo Art. 25 CPC. Adicionalmente, El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Artículos 7 y 10 de la constitución política de Colombia, tales derechos también han sido vulnerados para nosotros la comunidad étnica raizal.

- En derecho de petición del 16 de diciembre de 2019 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se le solicita que por favor hagan las correcciones debido a que están vulnerando los derechos de la comunidad raizal y residente en el departamento archipiélago por falencias de orden procedimental y de violación a las leyes en los siguientes términos:
  - En ninguno de los documentos establecidos por ustedes clarifican que en simo y en las convocatorias es de estricto cumplimiento que las personas que se presenten al concurso carguen el documento de la OCCRE a la plataforma computacional con el fin de cumplir con el requisito de residencia legal. Decreto 2762 de 1991.
  - La oficina de la OCCRE deberá verificar dentro de la evaluación documental que desarrollan ustedes a los aspirantes que estos cumplen con el requisito de legalidad de residencia.
  - El examen debe contener dentro de sus especificidades la evaluación del inglés y su nivel debe demostrar que la persona se puede comunicar de manera fluida con personas angloparlantes y creoleparlantes, como requisito mínimo para aplicar a los cargos en el departamento de acuerdo a lo establecido en la ley 47 de 1993 y la constitución política Artículo 10.
  - Se evidencia que el concurso no se está demostrando que cumpla con el enfoque diferencial en el establecimiento de los cargos respecto de la comunidad raizal y los puntajes preferenciales, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo internacional OIT 169.
  
- La respuesta al derecho de petición con fecha 30-12-2019 firmado por la responsable de la convocatoria la señora VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ Gerente Convocatoria Territorial 2019, argumenta textualmente ver anexo:” la responsabilidad de validar el cumplimiento de los requisitos mínimos recae exclusivamente sobre el aspirante, y por tanto la CNSC no emite concepto sobre la validez de las

certificaciones a aportar". Respuesta sin contexto y conocimiento debido a que las personas no cumplen con los requisitos que solicita el concurso y es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil cumplir con cada uno de los requisitos y leyes que rigen en el país y el departamento para el desarrollo de las convocatorias a concurso de méritos, sobre todo en territorios especiales y de origen étnico.

- Es poco entendible como en un concurso se presenta inconsistencias procedimentales y funcionales como que un profesional universitario y uno especializado tengan el mismo salario, pero las funciones del especializado son más complejas que el profesional universitario, esto evidencia que no se desarrolló un debido estudio de cargas de trabajo en la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

#### Profesional universitario

Nivel: profesional Denominación: profesional universitario Grado: 14 Código: 219 Número opor: 67342 Asignación salarial: 4029654  
de 2019 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Cierre de inscripciones: 2022-01-31  
Total de vacantes del Empleo: 1

#### Profesional especializado

Nivel: profesional Denominación: profesional especializado Grado: 14 Código: 219 Número opor: 13521 Asignación salarial: 4029654  
de 2019 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Cierre de inscripciones: 2022-01-31  
Total de vacantes del Empleo: 1

Los salarios ofertados no concuerdan con los niveles educativos, como se puede observar:

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 14 📌 código: 219 📌 número opec: 13510 📌 asignación salarial: \$ 4009654

☰ de 2019 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 📌 Cierre de inscripciones: 2020-01-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 1



Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 14 📌 código: 222 📌 número opec: 13523 📌 asignación salarial: \$ 2842284

☰ de 2019 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 📌 Cierre de inscripciones: 2020-01-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 1



Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 14 📌 código: 219 📌 número opec: 13518 📌 asignación salarial: \$ 4009654

☰ de 2019 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 📌 Cierre de inscripciones: 2020-01-31

---

En el nivel de profesional universitario grado 11 código: 219 oferta dos salarios diferentes

Fonoaudiología ni los títulos de post grado en educación que son avalados por el Ministerio de Educación Nacional.

## **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

1. Solicitar a la comisión nacional del Servicio Civil no proseguir con el concurso de méritos Nro 20191000009106 del 19-11-2019, hasta tanto no se corrija los desfases salariales, y hasta tanto en la página no se determine claramente en donde se debe colocar el documento de la occe , el respeto por lo estipulado en la Ley 47 de 1993 ARTICULO 45. "Empleados públicos. Los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés." como requisito para acceder a un cargo en el Departamento Archipiélago.
2. Solicitar que la comisión Nacional del Servicio Civil que se revise los cargos presentados en el concurso y no excluya las carreras que son aplicables para los cargos que presentan, en particular el OPEC 12164, el cual puedo y tengo derecho a presentarme

## **MEDIOS DE PRUEBAS**

1. Anexos documentales de derecho de petición

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

Profesional universitario

0 nivel profesional 8 denominación profesional universitario 0 grado 11 0 código 219 8 número opec 12164 6 asignación se año 1  
3092034

de 2019 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA

CATALINA 1 cierre de inscripciones: 2019-01-31

1 Tota de vacantes de Empleo 1



Profesional universitario

0 nivel profesional 8 denominación profesional universitario 0 grado 11 0 código 219 8 número opec 12164 6 asignación se año 1  
3093574

de 2019 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA

CATALINA 1 cierre de inscripciones: 2019-01-31

1 Tota de vacantes de Empleo 1



- En revisión del cargo demarcado con el OPEC 12164 del mismo concurso, las funciones omiten profesionales en el área de la educación como es mi caso, la fonoaudiología, que adicionalmente por mis estudios de pregrado, postgrado y experiencia laboral en el área de la educación, me excluyen de participar del cargo, para el área que yo trabajo y el cual tengo derecho a presentarme porque cumplo a cabalidad con cada uno de los requisitos solicitados adicionales a los que debería tener un aspirante en el departamento archipiélago.
- Se evidencia que dentro de los OPEC presentados en la convocatoria se me violan los derechos a poder ser promovida en los grados dentro de los diferentes cargos, pues no se tienen en cuenta los títulos de pregrado en

## NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en: Barrio Sarie bay Clle 3 N°.16-21 Diagonal Gimnasio de Willys o al correo electrónico: noelijt@gmail.com. Teléfono 3203117593

El Accionado en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713\_\_\_\_\_

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Firma Nola E. James T

NOMBRE NOLA ELISA JAMES THYME

C.C. 30.336.076 DE Manizales

DIRECCIÓN: Calle 3 N°16-21 Barrio Sarie Bay Diagonal Gimnasio de Willy's

CORREO ELECTRÓNICO: noelijt@gmail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3203117593



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192110800141

Fecha: 30-12-2019

Bogotá, 30-12-2019

Señora

**SUSSY ANGUS MITCHELL**

Correo electrónico: [raizal\\_association@mail.com](mailto:raizal_association@mail.com)

**Asunto:** Información Proceso de Selección Territorial 2019

Radicado No. 20196001187002 del 16 de diciembre de 2019

Cordial saludo señora Angus,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

*"(...) solicitamos que por favor nos explique y si es el caso desarrolle las respectivas correcciones al concurso de Méritos del departamento de San Andrés y Providencia Nro acuerdo 20191000009106 del 19-11-2019 los cuales presenta serias falencias de orden procedimental y legal. Evidencias:*

- 1. En ninguno de los documentos establecidos por ustedes clarifican que en sí y en las convocatorias es de estricto cumplimiento que las personas que se presenten al concurso carguen el documento de la OCCRE a la plataforma computacional con el fin de cumplir con el requisito de residencia legal. Decreto 2762 de 1991*
- 2. La oficina de la OCCRE deberá verificar dentro de la evaluación documental que desarrollan ustedes a los aspirantes que estos cumplen con el requisito de legalidad de residencia*
- 3. El examen debe contener dentro de sus especificidades la evaluación del inglés y su nivel debe demostrar que la persona se puede comunicar de manera fluida con personas angloparlantes y creoleparlantes, como requisito mínimo para aplicar a los cargos en el departamento de acuerdo a lo establecido en la ley 47 de 1993 y la constitución política Artículo 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios, para el caso del departamento archipiélago es obligante que los servidores públicos deben hablar inglés y/o creole. 4. Se evidencia que el concurso no se está demostrando que cumpla con el enfoque diferencial en el establecimiento de los cargos respecto de la comunidad raizal y los puntajes preferenciales, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo internacional OIT 169. (sic)."*

De acuerdo con su solicitud, se informa lo siguiente frente a cada punto:

Sobre los puntos 1 y 2 de su inquietud referente al el documento de la OCCRE "(...) a la plataforma computacional con el fin de cumplir con el requisito de residencia legal. Decreto 2762 de 1991 (sic)", teniendo en cuenta que dicho documento es exigible al momento de la posesión del elegible, el mismo es requerido por parte de LA ENTIDAD después de surtidas las etapas del proceso, por lo cual no se trata de un requisito de



participación sino de posesión. No obstante, si el aspirante desea puede cargarlo en el apartado "Otros documentos", sin que ello conlleve a admisión en el proceso o a sumar puntuación en ninguna etapa.

Sobre su anotación sobre "(...) *El examen debe contener dentro de sus especificidades la evaluación del inglés (sic)*", el Parágrafo 1° del Artículo 24° del Acuerdo No. CNSC 20191000001636 del 04 de marzo de 2019 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - Convocatoria No. 1110 de 2019 - TERRITORIAL 2019*", señala lo siguiente:

(...) "*PARAGRAFO 1°: Las pruebas en el marco del proceso de selección para la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA podrán tener contenidos en castellano y/o en inglés*"(...)

Así las cosas, de manera atenta se informa que la responsabilidad de validar el cumplimiento de los requisitos mínimos recae exclusivamente sobre el aspirante, y por tanto la CNSC no emite concepto sobre la validez de las certificaciones a aportar.

Ahora bien, en la normatividad que rige cada convocatoria se establecen los requisitos generales de participación en los procesos de selección.

En cuanto a las reglas de cada proceso, éstas se encuentran publicadas en el sitio web de la CNSC, en los apartados de Normatividad y Avisos informativos de la Convocatoria en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019> , por lo que invitamos a consultarla de manera permanente ya que éste es el medio oficial de divulgación de las convocatorias.

Cabe señalar que la responsabilidad de revisar el acuerdo que rige el proceso de selección de su interés recae **EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL ASPIRANTE**.

Cordialmente,

**VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ**

Gerente Convocatoria Territorial 2019

Bogotá D.C.,

Señor(a)  
**ANÓNIMO(A)**  
Peticionario(a)

Radicado de entrada: **PQR201907150091** del 15 de julio de 2019.  
Asunto: **Derecho de Petición.**

Respetado (a) señor (a) Anónimo (a),

Mediante escrito registrado en el aplicativo de PQR (Peticiónes, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para tal efecto, al cual se le asignó el radicado de entrada No. **PQR201907150091** del 15 de julio de 2019, por medio del cual manifiesta:

*"(...) Revisando la oferta de empleo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, observo con gran preocupación que los profesionales que pueden aplicar a los cargos son muy limitados, se detallan funciones que bien están siendo desempeñados por personas con otras profesiones que a la hora de concursar no pueden aplicar al cargo en el que trabajan por el hecho de que su profesión no aparece, sin embargo en la realidad ellos sí lo pueden hacer y llevan años en el cargo, segundo el tiempo de experiencia es muy poco cuando en los cargos hay personas que llevan muchos años, y los estudios de postgrado no se están teniendo en cuenta, hace falta un vocabulario más amplio como: "carreras afines", "post grado en:" "Maestría en". por otro lado, los salarios no son congruentes con los grados o con los niveles unos especializados tienen ofertas inferiores al de un profesional universitario, lo mismo un auxiliar, creo que es algo que se debe tener en cuenta, en honor a la transparencia y al derecho de igualdad como se consagra en las leyes colombianas, mi solicitud es que se revise de forma detallada, ya que no tiene claridad.(...)"*

Al respecto, es lo primero indicar que en el marco de los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ofertan empleos para diferentes perfiles académicos y en los cuales se requieren distintas disciplinas, y que cada ciudadano, si desea aplicar a alguna vacante, puede escoger aquella en la que cumpla los requisitos mínimos exigidos, tanto de formación académica como de experiencia. Por tal motivo, si una persona no cumple con el lleno de los requisitos del empleo ofertado lo indicado es no aplicar al mismo.

Ahora bien, es menester aclarar que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de cada entidad es el insumo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, y por ende, la misma contiene la información reportada y certificada por cada entidad, es decir, que la información contenida en el MANUAL y la OPEC es la misma.

Así las cosas, frente a los requisitos de los manuales de funciones y competencias laborales de los órganos y entidades del orden territorial, el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005<sup>1</sup>, estipula:

---

<sup>1</sup> Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004

**"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)"**Énfasis fuera del texto de origen

Amén de lo expuesto, es claro que es la administración en ejercicio de sus competencias quien puede adelantar las actuaciones pertinentes con relación a la adopción, adición, modificación o actualización de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. En tanto que, en virtud de lo consignado en el artículo 130 de la Constitución Política, las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil se limitan a la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

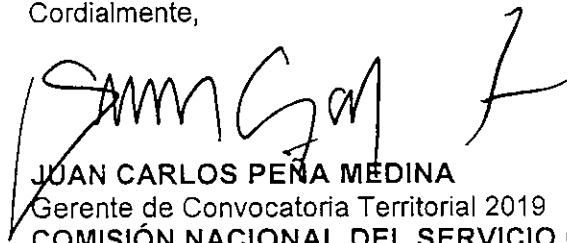
Entonces, al ser las entidades, tanto de orden nacional como territorial, las que en ejercicio de su autonomía administrativa conforman sus Manuales Específicos de Funciones y estructuran los empleos de sus plantas de personal, **la Comisión Nacional no tiene injerencia respecto de la forma en que las mismas reglamentan los requisitos mínimos**, debido a que sus competencias se limitan a la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Es importante resaltar que el ente nominador en ejercicio de su facultades es quien establece los requisitos mínimos de los empleos que componen su planta de personal, lo anterior teniendo como base las necesidades del servicio.

Finalmente, es claro que el cargue de la OPEC en el aplicativo SIMO fue realizado por parte de la Gobernación del Departamento de San Andrés Islas, con base en el Manual de Funciones que la rige, el cual debe tener en cuenta las necesidades del servicio propias de su misión, por tanto, es la mencionada entidad quien puede absolver las inquietudes respecto de los perfiles que requiere para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido se atiende su requerimiento, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por usted.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**  
Gerente de Convocatoria Territorial 2019

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz 